

Nota Secretarial: Corozal Sucre 09 de junio de 2023.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que hay una solicitud por resolver. Sírvasse proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE**

Nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GISELLA CONTRERAS ALVAREZ

DEMANDADO: HADER LUIS REALES PÉREZ

RADICADO: 702154089001-2020-00043-00

ASUNTO: Auto devuelve memorial por error en la presentación e impulsa el proceso de la referencia.

Al resolver sobre la solicitud que se encuentra pendiente en este expediente, se observa que el mismo no corresponde al asunto objeto del proceso, ni las partes son las mismas que vienen mencionadas en la demanda. Por lo tanto, se hará caso omiso, teniendo en cuenta que el proceso corresponde al radicado 2020-039 y en éste se decretó la terminación por pago total de la obligación a petición del parte y se entregaron los correspondientes títulos judiciales.

Con relación al presente proceso, se observa que no hay respuesta alguna a la orden de embargo y secuestro del salario del demandado por lo que se enviará un nuevo oficio a su empleador, para que cumpla con esta medida haciendo las advertencias del caso. Igualmente se requiere al abogado de la parte demandante, que cumpla con la notificación del mandamiento de pago dentro del término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del CGP.

En consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la devolución del escrito referenciado a través del correo electrónico de dónde provino sin resolver, por las razones antes indicado.

SEGUNDO: Por secretaria remítanse los oficios de embargos correspondientes al tesorero pagador de la Armada Nacional. Para que sirva realizar los descuentos pertinentes y los sitúe a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agraria del Corozal Sucre.

TERCERO: Advertir que sí en el término de 30 días no se realiza la notificación personal o se solicita el emplazamiento del demandado, se aplicará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA